REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial a folio 69 del expediente, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día tres (3) de mayo de 2016, contra el auto del día veintiséis (26) de abril de 2016 (folios 65 al 66) que remitió por competencia el expediente por carecer de competencia, para lo cual argumenta:

El recurrente interpone recurso de reposición contra el mencionado auto respecto al numeral cuarto del resuelve, en el cual se reconoció personería para actuar al Doctor **NELSON DE JESUS RIOS SANTAMARIA**, profesional del derecho que falleció; adicionalmente solicita se le otorgue personería para actuar en el presente proceso, según los poderes otorgados que reposan en el expediente (fls 59 al 63).

Para resolver, **SE CONSIDERA**:

Revisado el expediente se halla razón al argumento esgrimido por el recurrente, por lo cual hay lugar a reponer el auto en mención respecto al numeral **CUARTO**, tal como se procede a explicar.

En el numeral **CUARTO** del auto recurrido se reconoce personería para actuar al Doctor **NELSON DE JESUS RIOS SANTAMARIA** en su calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad a los poderes vistos a folios 12 al 18.

En el expediente se observa que la parte demandante otorga poder al Doctor **HENRY STEWARD DIAZ RINCON** para que en su nombre y representación continúe con el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el anterior apoderado ha fallecido (folios 59 al 63)

En consecuencia, esta Corporación repondrá el auto impugnado con fundamento en lo expuesto en el presente proveído.

En consecuencia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del veintiséis (26) de abril de 2016, en el sentido de reconocer personería para actuar en el presente asunto al Doctor **HENRY STEWARD DIAZ RINCON** en su calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad a los poderes vistos a folios 59 al 63.

SEGUNDO: En firme este auto, REMÍTASE por COMPETENCIA el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO en oralidad, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL.

TERCERO: por Secretaría, **EFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE Magistrada